



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2021-00347
RADICADO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	DORA PATRICIA LOZANO LIEVANO
DEMANDADO:	ELKIN DUEÑAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que se requirió a la demandante para que realizara las labores pertinentes a la notificación del demandado, para lo cual se le concedió el termino de treinta (30) días, los cuales transcurrieron sin que se hubiera demostrado que efectivamente realizó tal carga, el despacho procede a dejar en secretaría el expediente por inactividad de la parte demandante.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero.- Dejar en secretaría el proceso en relación, por inactividad de la parte demandante.

Segundo.- Pro secretaría realícense las anotaciones pertinentes.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a948c7c32a74b62e0dee9d8a072c42346cdd6a0a0aaac72037927f0786f1773c**

Documento generado en 25/02/2022 08:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>